

**INFORME SECRETARIAL:** 24 de junio de 2025, al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora presentó desistimiento de la demanda, el apoderado de COLPENSIONES y de COLFONDOS solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ÁLVARO ALBERTO CIFUENTES RODRÍGUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-037-2023-00277-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP en virtud del traslado del RAIS al RPM conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Como quiera que no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como la profesional del derecho de la Doctora Luisa Fabiola Roa Suarez, está facultada para desistir de la demanda como se advierte en el documento visible en el folio 5 del archivo 21 del expediente digital; así como el hecho de que las demandadas Colfondos y Colpensiones presentaron escrito solicitando la terminación del proceso, se accederá a la petición al no encontrarse la apoderada inmersa en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a la condena en costas, por cuanto la solicitud se eleva previo la celebración de las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, dando lugar a la no causación de las mismas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante **ÁLVARO ALBERTO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, de continuar el proceso en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas, ante su no causación.

**QUINTO: DECLARAR** que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias.

**SÉPTIMO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

**Juez**

*MF*

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359f26bd8de364d8cdc11a83ca8e6f4c00e565800c4824399981762ca734ba87**

Documento generado en 09/07/2025 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>